

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 20 de Abril de 1881.

NUMERO 948

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

## CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 52 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 8 minutos.—Salé la Luna á las 11 horas 21 minutos de la Noche.

MIÉRCOLES 20. —San Serviliano martir; santa Inés del Monte Pusiano; Santa Emma.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comunicacion.

Secretaría de Justicia.

Nombramiento

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

El Ezemo. Señor General Presidente.—Alajuela.—Academia de Derecho.

Revista Exterior.

La muerte del Czar.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha decretado lo siguiente:

Nº 14.

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—El cultivo y la elaboracion del tabaco, y la fabricacion

de toda clase de aguardiente, son enteramente libres, siempre que se lleven á cabo en el territorio comprendido entre el rio Sucio y el puerto de Limon, á lo largo de la línea del ferro-carril, extendiéndose la zona en que el ejercicio de esa cultura y de esas industrias se permite, cuatro millas á uno y otro lado de dicha línea.

Art. 2º—El que pretendiere sembrar tabaco debe solicitar verbalmente el permiso del Inspector General de Hacienda, exhibiendo en el acto la certificacion que acredite que ha satisfecho en el Tesoro Público, veinticinco centavos por cada cien matas que tenga la intencion de plantar.—El Inspector General de Hacienda aplicará á esta materia las prescripciones contenidas en los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto de 25 de febrero de 1869.

Art. 3º—Por fabricacion del aguardiente no se abonará derecho alguno.—Su exportacion queda sujeta al pago de diez centavos por galon del aguardiente de 22 grados, y de quince centavos por galon del que fuere de grado más alto; la del tabaco no reportará ningún gravámen fuera del impuesto de muellaje.

Art. 4º—La zona habilitada para el cultivo y elaboracion del tabaco, y fabricacion del aguardiente, es la única en que es lícito su comercio.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones.—Palacio Nacional. San José, diez y ocho de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

BRAULIO MORALES,  
Vice-Presidente.JESUS SOLANO,  
Secretario.

Por tanto:—Ejecútese,

Palacio Nacional. San José, á los diez y ocho dias del mes de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado  
en el Despacho de Hacienda,  
SALVADOR LARA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

MEXICAN TELEGRAPH COMPANY,  
37, NEW STREET.

New York, Febrero 8 de 1881

Señor:

He tenido el honor de recibir la

comunicacion que con fecha 11 del mes pasado, se ha dignado V.E. dirigirme acompañando copia autenticada del Decreto de la misma fecha del Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica, aprobando y ratificando el contrato celebrado en 10 de setiembre de 1880, entre Don Manuel María Peralta, Ministro Plenipotenciario de la República y Don Teodoro I. de Sabla, Director y Apoderado de esta Compañía, cuyo contrato había ya recibido la alta aprobacion del Jefe de la Nación.

Sírvase, Señor Ministro, aceptar y transmitir al Excelentísimo Señor Presidente de la República las expresiones de mi reconocimiento sincero por la liberal y favorable acogida que se ha dispensado á mi empresa, la que por otra parte, espero contribuirá á desarrollar la prosperidad de Costa-Rica.

Este contrato forma el último eslabon que aguardábamos para completar la red de cables y líneas telegráficas con la cual pretendemos enlazar la América Central y del Sur con los Estados Unidos de la América del Norte y cuya realizacion lograremos probablemente efectuar dentro de un año, pues los manufactureros de nuestros cables en Lóndres, nos hacen esperar poder concluir la fabricacion y tal vez la sumersion de todos nuestros cables dentro de este término.

Está ya casi concluida la primera parte de nuestra importante obra. Nuestra compañía hermana, la del Telégrafo Mexicano, de la cual soy también Presidente, acaba de sumergir con el más completo éxito la primera seccion de su cable, la de Tejas á Tampico.—El vapor que trae la segunda seccion, (la de Tampico á Veracruz), se espera momentáneamente en este último puerto, habiendo salido hace cinco dias de su última escala en Jamaica.—De modo que dentro de una semana estará concluida esta primera línea.

Dígnese, Señor Ministro, recibir las expresiones del respeto y alta consideracion con las cuales tengo el honor de suscribirme de vuestra Excelencia obediente seguro servidor.

JAMES A. SCRYMSER.

Presidente.

Excelentísimo Señor Don José María Castro  
Ministro de Relaciones Exteriores de la  
República de Costa-Rica.—San José.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 227.

Palacio Nacional.—San José 19 de abril de 1881.

Estando para concluirse el período del Juez de primera Instancia Civil de Alajuela, reelígese para el próximo, al Señor Don Joaquín Fonseca.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente,  
CASTRO,

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Abril 19.—El vapor "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á la 1 p. m. Pasajeros: Candelaria Alvarez, Getrúdis Matarrita, Juana Marroquin, Sebastian Rugania, Trinidad Venegas, y los niños E. Alvarez y Mercedes Montenegro.—Carga 850 libras

Abril 19.—El vapor "General Guardia" regresó del Tendam hoy á las 2 a. m. Pasajeros: A. N. B. Meckeller, W. Benpet, Toribio Arrieta, y 300 libras de carga.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala Primera.

Mártes 19.

1º—En la desercion acusada al Señor José Ramírez, en juicio que sigue con el Señor Jesus Rodríguez, se pidió el informe correspondiente.

2º—En la rebeldía acusada á Matías Aguilar en juicio que sigue con la Señora Juana Ramirez, se pidió el informe correspondiente.

3º—La acusacion establecida por D. Juan María Solera contra Don Rosendo Segreda, por maltratamiento de obra, se declaró nula desde el auto motivado.

4º—Se pidió autos en la instruccion seguida contra José María Cubillo, por lesiones.

5º—Igual proveido se dictó en la instruccion contra unos chinos por hurto de café de la propiedad de Don Pedro Alfaro.

6º—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa contra Gabriela Hernández, por hurto.

7º—Se proveyó autos en la instruccion contra Victoriano González, Romualdo Gutiérrez y Ramon Granados, por contusiones recíprocas.

8º—Igual proveido se dictó en la instruccion contra Mariano Gómez, por abigeato.

San José, 19 de abril de 1881.

El Secretario  
BENITO SERRANO

**Sala segunda**

1.—Se admitió el recurso de súplica de Recaredo Aguilar, en la causa que se le sigue por homicidio.

2.—Se proveyó autos en una instrucción por hurto de un caballo del Señor José M<sup>o</sup> Picado.

3.—El mismo decreto recayó en otra instrucción por rapto de una joven.

4.—Se mandó dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal, en la instrucción seguida por lesiones causadas al Señor Torcuato Quiros.

5.—Se mandó dar en traslado al mismo Señor Fiscal, la causa contra Jesús Morales Jiménez, por lesiones á Tranquilino Morales.

6.—Se proveyó autos en un escrito de la Señora Francisca Blanco, pidiendo ejecución de la sentencia dictada en el juicio sobre otorgamiento de una escritura, seguido con el Señor Mergil Umaña.

7.—En un escrito de Timoteo Solano, nombrando defensor al Señor Licenciado Don Ascension Esquivel, y pidiendo se manden certificar algunos acuerdos de la Municipalidad del Paraiso; se proveyó de conformidad, previniendo que el defensor nombrado comparezca para su aceptación y juramento, y que se pase despues la solicitud al Señor Juez del Crimen de Cartago, para la certificación de los acuerdos Municipales del Paraiso.

8.—En la tercería de Don Francisco Quesada, ejecución del Banco Nacional en liquidación, contra Don Santiago Millet, se mandó oír á las partes respecto de una excusa del Conyuez Liedo, Don Ascension Esquivel.

9.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción de que habla el número 2 de esta minuta.

10.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra Miguel Zárate, por heridas.

11.—Se aprobó el sobreseimiento dictado en la instrucción de que se dió cuenta en el número 3 de esta minuta. San José, abril 19 de 1881.

El Secretario,  
N. GALLEGOS.

**REMATES.**

A las doce del día veintiseis de este mes, se rematará en el que más ofrezca y en la puerta de este juzgado, un derecho equivalente á la mitad de la finca que se describe así: "una hacienda situada en Santo Domingo, Distrito segundo, Canton primero de la Provincia de Heredia: está dividida en dos partes por el camino real; la del Norte, tiene casa y patio de beneficio, y linda por dicho rumbo con terreno de los herederos del finado Ignacio Bolaños: al Sur, calle en medio, el cafetal de la misma hacienda: al Este, terreno del Señor Manuel Bolaños; y al Oeste, idem de Rosario Bolaños: consta la casa de treinta varas de largo, por catorce de fondo, poco más ó menos; y el terreno de esta parte, de poco más de una manzana: la porción de terreno que se remata del lote del Sur, consta de cuatro manzanas, mil trescientas nueve varas cuadradas, y linda esta porción del Sur: al Norte, calle en medio, con la seccion del lado Norte, parte de la misma finca, y con propiedad de Manuel, Pedro y Tranquilino Bolaños, de Antonio Ocampo y Florencio Villalobos: al Sur, con terreno de Joaquín, Rosa y Mercedes Castro, y José Zamora: al Este, la parte vendida de la finca que es hoy de Jerónimo Chacon; y al Oeste, terreno de Ramon Villalobos."—La finca que se ha descrito es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo segundo, folio ciento cuarenta y nueve, finca número seis mil cuatrocientos veintiocho, Oriental, inscripción número uno.—Pertenece en comun y por iguales partes, á los Señores Manuel Antonio y Leon Bonilla y Carrillo, y la parte del primero es hoy de los Señores "Le Lacheur Dent, & C<sup>o</sup>", comerciantes de esta plaza.—El derecho á la mitad de la primera porción deslindada, y á la mitad de las cuatro manzanas, mil trescientas nueve varas cuadradas, indicadas

del segundo lote, pertenecen á la mortual de Don Leon Bonilla y Carrillo: está valorado en cuatro mil pesos: y se vende á pedimento de partes, informacion prévia de necesidad y utilidad.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado primero Civil.—San José, abril 13 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Genaro Castro.  
27.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, lo siguiente: Una hacienda en el valle de Marina, llamada "Retiro," lindante por todos rumbos, con tierras baldías: mide como manzana y cuarto, en la que hay como mil cien árboles de cacao: vale ciento cincuenta pesos. Otra hacienda en el valle citado, llamada "La Oreamuno," limitada: al Norte, hacienda de esta mortual: Sur y Este, tierras baldías: y Oeste, el riachuelo "La Calderon," mide como una manzana y como mil árboles de café: vale cien pesos. Otra hacienda en el mismo valle denominada "La Quiros," que linda: Norte, hacienda de Felipe Sancho: Sur, y Oeste, riachuelo "La Calderon;" y Este, hacienda de Ramon Quiros, mide como manzana y media, tiene mil cuatrocientos árboles de cacao, y vale doscientos pesos. Otra llamada el "Desmonte Tobias," sita en el mismo punto, lindante: Norte y Este, tierras baldías: Sur, hacienda de Felipe Sancho; y Oeste, riachuelo "La Calderon," mide como dos manzanas y tiene como dos mil árboles de cacao: vale trescientos pesos; y un solar situado en el barrio de los Angeles, Distrito tercero de este Canton, constante de veinticinco varas de frente, por veinte de fondo, linda: Norte, calle en medio, solar de Joaquín Alizaga: Sur, solar de Magdalena Gómez: Este, solar de los herederos de María Francisca Valerin; y Oeste, solar de Juana Emigdia Quiros: valorado en cien pesos. Pertenecen estos bienes á la mortual de la Señora María de los Angeles Garcia, y se venden prévias las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de Cartago.—12 de Abril de 1881.

F. AGUILAR B.

Jesús Meneses.—Lauro Calvo.

1.—

**EDICTOS.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que en calidad de herederos, acreedores y legatarios, tengan derechos que deducir en los bienes que quedaron por muerte de Juliana Loría y Orozco, que fue soltera, de oficio doméstico y de esta vecindad, para que dentro de nueve dias se presenten á verificarlo en la respectiva causa mortual á que he dado principio.

Juzgado segundo, Heredia á las tres de la tarde del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQO. ULLOA.

Joaquín Sáenz E. J. Lzo. Madrigal.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada María del Carmen González, á cuyo inventario se ha dado principio, para que en el término de quince dias se presenten á hacer uso de sus derechos.

Juzgado tercero.—Cartago, 9 de abril de 1881.

VICTOR ROBBIO.

José Arias. Juan B. Iglesias.

ISMAEL ALVARADO y ECHANDI, Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> Instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Baltasar Campos, contra quien en la causa respectiva, he dictado auto morivado de prision, por el simple delito de lesiones corporales á Francisco Calvo.—En consecuencia prevengo al citado reo se presente en las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de quince dias, con apercibimiento de que si no lo hiciera así, se le declara rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios tienen la obligacion de aprehender al

enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.—Cartago á las dos de la tarde del día diez y ocho de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ISMAEL ALVARADO.

Francisco Boza.—N. Casasola.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Sesion 7<sup>a</sup> ordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de Desamparados, á las cinco de la tarde del día veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos bajo la direccion del Presidente Naranjo, los Regidores Quiros y Chacon, se dispuso:

Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>.—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>.—Se leyeron los memoriales en que Doña Dolores Escalante de Fernández, Doña Filomena Chacon, Señorita Adelaida Padilla, y Doña Juana Rojas de Navarro solicitan, las dos primeras, la direccion de los liceos de Aserri y Patarrá, y las dos últimas, la del de San Rafael, á cuyo efecto acompañan todas, excepto la última, certificado expedido por el Señor Inspector de Escuelas de esta Provincia sobre el grado de aptitud que cada una de las presentadas posee para el ejercicio del Magisterio. Y atendiendo á que, á consecuencia de haber trascurrido el término fijado por el acuerdo de quince de Diciembre próximo pasado, para que los maestros antiguos comprobasen su idoneidad para el ejercicio del Magisterio, no queda, para la provision de las escuelas vacantes, otro medio legal que el de proceder á los nuevos nombramientos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 8<sup>o</sup> del Reglamento de Instrucción de diez de Noviembre de 1869, se acordó: admitir la oposicion presentada por las solicitantes y señalar para el examen correspondiente, las once de la mañana del domingo próximo en sesion pública y en el Salon de reuniones de esta Corporacion.—Al efecto nombrense examinadores á los Señores D. José María Salazar y D. Francisco Solano M.; y se excita al Señor Inspector de Escuelas de esta Provincia, á fin de que se sirva dar á este acuerdo el debido cumplimiento.—Comuníquese á quien corresponda.

Art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>.—El Señor Jefe Político de este Canton manifestó: que, á consecuencia de existir, entre otras, una deuda de no pequeña consideracion contra los fondos municipales, por razon del arrendamiento de las casas que, en el año próximo pasado, se ocuparon con las Escuelas primarias de este Canton, y atendiendo á que, de algun tiempo á esta fecha, por efecto del Decreto en que el Supremo Poder Ejecutivo mandó extender los beneficios de la instrucción hasta los lugares más remotos de la República; se aumentaron notablemente la erogaciones procedentes de alquileres de casas para las escuelas públicas, y á que el monto de dichas erogaciones puede llegar en el presente año, á la suma de mil doscientos cincuenta pesos, no contando para satisfacer estos gastos más que con los ingresos del ramo de instrucción que, cuando mucho, alcanzarán á la suma de \$ 400 en todo el año, quedando en descubierto un saldo de \$ 800 y las demas erogaciones del mismo ramo, si no se arbitra algun medio para cancelar la deuda existente y las erogaciones arriba especificadas, se acordó: suplicar al Supremo Gobierno, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, se digne aprobar el acuerdo en que solicita autorizacion para exigir de los vecinos de cada circunscripcion de enseñanza, una cuota módica y mensual para pagar el arriendo de las casas que se ocupan en las escuelas respectivas, mientras cada vecindario construye de su cuenta, un edificio destinado á este objeto, ó dictar, si lo ruiere á bien, otra medida encaminada á establecer nuevos recursos que aumenten los ingresos del ramo de instrucción.

Art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>.—Sometida á las deliberaciones de este Cuerpo la consulta verbal hecha por el Señor Jefe Político del Canton, sobre la verdadera inteligencia que deba darse al acuerdo consignado en el artículo

7<sup>o</sup> del acta número 2 de diez y seis de enero próximo pasado, en que se dispuso encomendar las funciones de Juez de Rastro y de encargado del Corral de los animales que se entregan á la Policía, al Agente 1<sup>o</sup> principal de Policía de esta Cabecera, mediante sueldo fijo y determinado, en atencion á que dicho acuerdo no especifica si debe pagarse ó nó al Agente de Policía referido, la colectacion de boletos de matanza y el depósito (ó piso) de los animales que se saquen del Corral expresado, se declara: que segun la mente del citado acuerdo, debe pagarse á dicho funcionario la colectacion aludida, y que para evitar exacciones injustas y abusos, el depósito (ó piso) de animales debe ingresar á los fondos municipales.—Comuníquese á quien corresponda.

Art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>.—El Señor Jefe Político de este Canton expuso: que segun le ha manifestado el Ingeniero Inspector de la construcción del puente de Tiribí, en el contrato respectivo se estipuló dar á las cortinas del mismo una pequeña altura desde el nivel superior del mismo puente para ornato de la obra y seguridad de los transeuntes, la cual quedará considerablemente disminuido por razon del relleno que debe hacerse sobre el mismo puente, y por consiguiente no servirá para los fines arriba indicados.—Discutido este asunto, se acordó: comisionar al mismo Señor Jefe Político y á los Regidores Quiros y Chacon para que, con inspeccion de la obra, determinen la mayor altura que deba darse á las cortinas, y con el resultado de la inspeccion del mismo Señor Jefe Político, procederá á contratar con el empresario del puente, este nuevo aditamento á justa tasacion de peritos bajo las bases que considere más favorables á este Municipio, dando cuenta con el resultado para su aprobacion.

Art<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>.—Visados por el Secretario de la Jefatura Político los estados del Tesoro correspondientes al mes de diciembre del año próximo pasado y enero del presente, se acordó: ponerles el Visto Bueno respectivo y darles la distribucion prevenida por la ley.

Se levantó la sesion.

Es copia.

DAVID ROMERO.

**Gobernacion de la Provincia de Alajuela.**

Circular á los Señores Jefes Políticos de la Provincia y Agente Principal de Policía de este Canton.

Llamo su atencion sobre lo dispuesto por la circular del Honorable Señor Ministra de Gobernacion, publicada en el Diario Oficial de 29 del mes anterior, n<sup>o</sup> 931, á fin de que U. con la mayor eficacia y sin demora alguna, se sirva impartir sus órdenes á los Jueces de Paz y á quienes más creyere conveniente, para que desplegándose una exquisita vigilancia, se evite el que en adelante se cometan daños de cualquiera especie en las líneas telegráficas y se registre y descubra quiénes tengan en su poder alambres ú otros objetos pertenecientes á las mismas.

Encarezco á U. el exacto cumplimiento de lo prevenido, dándose cuenta inmediata de todo lo que ocurriere á este respecto.

Abril 15 de 1881.

P. FERNÁNDEZ.

**REVISTA INTERIOR.**

El Excmo. Sr. Gral. Presidente llegó ayer á esta Capital á las 9½ a. m., de regreso de Atenas á donde había ido con el fin de asistir al baile que en la noche del domingo 17 tuvo lugar en aquella Villa, dedicado á él por la Municipalidad y algunos vecinos, como testimonio de aprecio.

Este baile correspondió á su objeto, tanto por la escogida concurrencia y por el orden y contento que reinaron en él, como por el buen gusto con que fué adornado el salon destinado al efecto, y la esmerada ejecución de las piezas del programa, por la banda de música de la Villa de San Ramon, que

desde el día anterior se había trasladado á Atenas con este fin.

El General Presidente, á quien acompañaron algunos de sus amigos de San José y Alajuela, estuvo muy complacido, participando de la satisfacción general, y correspondiendo á las obsesivas demostraciones de que fué objeto.

**Alajuela, 18 de abril.**—El Señor Gobernador comunica lo que sigue:

Me es satisfactorio participar á U., que la *Semana Santa* en esta Ciudad ha sido, como pocas veces, celebrada con gran concurrencia de personas que por el orden y compostura que en ella observaron, han dado una prueba evidente de su marcado espíritu religioso.

Durante ella, tuvimos el placer de oír por tres veces la autorizada palabra del muy distinguido orador, Reverendo Padre España, de la compañía de Jesús, así como la del competente Señor Presbítero Don José Rodríguez Pérez.

**Academia de Derecho.**—Por acuerdo de esta Corporación está designado el jueves de la presente semana para su reunión ordinaria quincenal.

## REVISTA EXTERIOR.

### LA MUERTE DEL CZAR.

#### IMPORTANTES DETALLES.

El *Herald* de Nueva York publica una relación de los acontecimientos relacionados con la muerte del Emperador de Rusia. Tomamos de ella los importantes detalles que publicamos á continuación:

Dirigíase como á la 1 p. m. á su casa el Capitán Novikoff de la Guardia imperial, y estando cerca del Canal de Catalina oyó la primera detonación.—Apresuró el paso, y se hallaba ya á treinta metros de distancia cuando estalló la segunda bomba. Muchos heridos había esparcidos por el suelo, y se escuchaban distintos lamentos. El Czar yacía inmóvil. Vestía el uniforme de los Zapadores de la Guardia, á los cuales acababa de pasar revista. Tenía las piernas destrozadas, y sus heridas vertían bastante sangre. Algunos marinos lo levantaron, y el Capitán Novikoff les ayudó á cargarlo.

Llegó en esos momentos el Gran Duque Miguel, y le preguntó con palpable ansiedad: "¿Cómo te sientes?"—El Czar contestó, pero fué imposible comprender lo que decía. Entre tanto el pueblo corría en todas direcciones. Los agentes de policía habían tomado un coche, pero los caballos espantados huyeron velozmente. Cerca estaba otro, pero era demasiado pequeño para acomodar al herido. El Capitán Novikoff pidió permiso al Gran Duque Miguel para llevar el Czar á una casa inmediata y procurar el estancamiento de la sangre; pero el Emperador, que no había perdido el conocimiento, dijo: "Conducíame al Palacio á morir." Llegó entonces otro coche de la policía, y allí lo colocaron, y lo apoyaron de cada lado, pues él no podía sostener siquiera la cabeza.

Al principio iba el coche despacio; pero se observó que declinaban con rapidez las fuerzas del Czar, y se dió orden de acelerar la marcha. Cuando llegó al Palacio, había perdido el conocimiento. Acudieron tan pronto como se les llamó, el cirujano Krougleski, y los doctores Borkin, Marcus y Dvoriachine. Este último sacó los instrumentos nece-

sarios para la amputación, y le puso vendas. El Czar recobró por un momento sus facultades, y recibió los sacramentos que le suministró el Capellán, M. Bajalov. Despues cesaron los latidos de su corazón.

Cuando tuvo lugar la explosión, el Czarevitch se hallaba comiendo en unión de su familia. Todos oyeron el ruido y aguardaron en la mayor ansiedad. Pronto se les anunció que el Emperador estaba gravemente herido. El presunto heredero tomó un coche y se dirigió al Palacio de invierno á donde llegó poco despues que el Gran Duque Miguel. En seguida se presentaron otros miembros de la familia imperial, y muchas personas eminentes, entre las cuales se hallaban el Príncipe Soumaroff, el Príncipe Doudukoff, Gorskoff, el Conde Milutin, el Conde Adlerberg y el Conde Loris Melikoff.—Aun no había perdido totalmente el conocimiento cuando llegaron ellos; abrió los ojos y dió á comprender que reconocía algunos miembros de su familia. Hasta murmuró el nombre del Príncipe heredero. Al espirar, todos los presentes se arrodillaron y oraron en voz baja. El Czarevitch fué recibido á la salida con entusiastas aclamaciones de la multitud. La Princesa Dolgorouki se desmayó cuando supo la fatal noticia; y así permaneció durante dos horas. Esa misma tarde salió de San Petersburgo en unión de su hermana y del esposo de su hermana, el Príncipe Albedirski, Gobernador de Warsaw. Se ha observado la rara coincidencia de que el Czar murió el día aniversario de la ejecución de Orsini, y en el mismo lugar en que fué asesinado el General Mezentzoff, jefe de la tercera sección.

Parece que la conspiración fue organizada en Jinebra. Pronto publicarán los nihilistas detalles completos de la manera como se concibió y preparó el plan. De lo que ha llegado á conocimiento de la policía, se deduce que la conspiración ha sido la mejor combinada de cuantas se han ejecutado. A lo largo de la segunda vía por donde el Czar tenía que pasar, estaban colocados asesinos provistos de bombas, y la mina secreta se hallaba preparada en la calle de Sadowa para el caso de que fallara la primera tentativa. Hay motivos para dudar de que el domingo se hubiera avisado al Czar el peligro que corría. Ahora que el Czar ha muerto, bien puede decirlo así Melikoff. Pero si el Ministro de lo Interior previno al Emperador, es seguro que manifestó temores tan vagos que ni causaron alarma ni la adopción de medidas preventivas. Es lo cierto, según todas las apariencias, que el reglamento de paz con que Melikoff infundió al público la tranquilidad, dejó á los nihilistas facilidad de procedimiento.

Respecto de la mina, dice lo siguiente un corresponsal:

"Se que en enero un tal Kovosew, individuo del pueblo estableció una lancha en una casa situada en un jardín y que ántes había estado desocupada. Su modo de vivir y el de su mujer llamaron la atención de la policía, por que no correspondía á la situación de personas de la clase baja. Él vestía con elegancia y fumaba de los mejores cigárros. La pareja tenía trazas de pertenecer á rango social mucho más elevado del que ostensiblemente ocupaba. La policía distritorial dió parte de estas circunstancias sospechosas al jefe de la policía metropolitana, y este empleado comisionó á sus subalternos para que hicieran estrictas investigaciones en la finca con el pretexto de que estaban cansados y enfermos. La pesquisa tuvo lugar el 12, un día ántes del asesinato, y nada se descubrió. El lunes por la noche regresó Kovosew

ebrio á su casa, y se cree que allí estuvo con su mujer hasta la noche siguiente. El miércoles estaba la casa cerrada, y la policía supo que sus dos moradores habían desaparecido. Se hizo entonces otro examen aun más prolijo, y se encontró primero tierra removida, ladrillos y barras de hierro, y despues una mina subterránea cuyo diámetro era de dos pies y medio, en paredes de madera y á 21 pies bajo el piso de la calle. Había lista una batería eléctrica para hacerla estallar. A siete pies de la mina principiaba una carga tan fuerte de dinamita que si hubiera tenido lugar la explosión, las casas vecinas habrían quedado destrozadas.

En la tienda se encontró que se hallaban llenas de tierra todas las vasijas de leche. En un cuarto de atrás se encontraron herramientas, para barrenar, y ningún documento se veía en toda la casa. Sobre la mesa estaba un billete que decía: "Con esto puede pagarse la cuenta del carnicero."

Un gato era el único sér viviente que había en la casa.

Volvamos á la muerte del Czar. Parece que el jefe de la policía de San Petersburgo había recibido, un cuarto de hora ántes de que el Czar saliera de la escuela de caballería, los detalles de un plan preparado contra su vida en la semana anterior, y del cual había escapado por casualidad. Salió deseoso de prevenir al Czar, y se encontró con que ya era demasiado tarde. Veamos ahora algo de lo que Henri Rochefort ha escrito de Jinebra á su periódico parisiense *L'Intransigeant*. Se sabe ya que Rochefort y Ollivier Pain fueron á Suiza para conferenciar con los nihilistas refugiados en la capital, y escribir la historia secreta del asesinato del Czar. Ha aparecido esa historia que no debe aceptarse sin reservas, aunque los últimos telegramas de San Petersburgo la confirman, pues dan detalles que M. Rochefort no pudo saber por el público de Jinebra, y que sin embargo había ya publicado.

Dice él que la asociación revolucionaria rusa se compone de jóvenes que están dispuestos á sacrificar la vida en caso necesario. Se presentan en uno de los directorios de la sociedad, y allí inscriben sus nombres para algun fin especial. En la tentativa de Moscú tomaron parte quince, y en la del Palacio de Invierno diez y ocho. Tres se ofrecieron como voluntarios para matar al General Mezentzoff.

Un consejo ejecutivo resolvió la muerte del Czar, y el 7 de setiembre de 1879 se pronunció la sentencia en que se le condenaba á la pena capital.

En los primeros días del nihilismo, se tomaban á la suerte los que debían ejecutar la obra, pero el aumento siempre creciente de los voluntarios hizo innecesaria esa conscripción.

Cuando se resolvió definitivamente llevar á cabo la última tentativa fatal, y solo faltaba fijar la fecha, fueron escogidos varios jóvenes que sabían fabricar bombas y varias mujeres diestras en el manejo de la nitroglicerina. Casi todos los conjurados se ofrecieron para arrojar las bombas, y de entre ellos se escogieron cinco. Habría habido treinta, á no ser porque la junta consideró que causaría sospechas la presencia simultánea de tantos jóvenes en el camino que debía recorrer el Emperador, sospecha tanto más inevitable cuanto esos jóvenes estaban sometidos á la vigilancia de la policía.

Roussakoff se había comprometido con los nihilistas pocos días ántes. M. Rochefort no cree que el individuo que murió en el hospital fué quien arrojó la segunda bomba. Dice que el asesino escapó. Niega que Roussakoff haya confesado, y agrega que los revolucio-

naríos sabrán todo lo que ocurra en la cárcel, y que dentro de pocos días tendrán datos exactos en Jinebra de los interrogatorios á que Roussakoff ha sido sometido, y que éste, hasta la noche del lunes, conservaba una actitud firme. Los nihilistas, por su parte, están contentos del resultado de sus diabólicos planes. En las calles de Jinebra se abrazan los miembros de la fraternidad. En Londres recibieron inmediatamente la noticia de la muerte del Czar, y á las 6 de la tarde celebraban reuniones de congratulación. Los que residen en Jinebra no han querido que pase inadvertida la historia de los momentos últimos del Czar. Uno de ellos escribe á Rochefort que es falso que el Emperador se hubiera bajado del coche á ver á un cosaco herido, y que entre la explosión de ambas bombas sólo hubo un intervalo de muy pocos segundos.

El *Freiheit* órgano de ellos en Londres, salió el día 19 con rayas rojas.—El título y el principio del primer editorial dicen así:

"¡Al fin!"

"¡Victoria! ¡Victoria! Uno de los tiranos más abominables ya no existe."

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Abril 17 Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio  
17,50 23,50 21,25 20,08

Viento:

SE. NO. NE.

Estado de la atmósfera:

Claro. Oscuro Claro.

Barómetro, Término medio 26,343

abril 18 Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.  
19,75 24,25 20,50 21,50

Viento:

NE. NO. NE.

Estado de la atmósfera

Claro. Oscuro. Claro.

Barómetro: Término medio 26,330

## ELEMENTOS DE

**Derecho Penal de Costa-Rica.**  
Por el Doctor (Don Rafael Orozco.

(Continuación.)

## LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

### TÍTULO SEGUNDO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

#### Capítulo Unico.

380.—Cuando los sublevados se disolvieren ó sometieren á la autoridad legítima ántes de las intimaciones ó á consecuencia de ellas, sin haber ejecutado actos de violencia, quedarán exentos de toda pena, (1) exención que pesará mucho en el ánimo de los insurrectos cuando se les haga la intimación; de un lado, el pardon; del otro, el castigo.

381.—Los instigadores, promotores y sostenedores de la sublevación, en el caso del presente artículo, serán castigados con una pena inferior en uno ó dos grados á la que les hubiera correspondido consumado el delito; á no ser que conste plenamente que intervinieron directa y eficazmente en la disolución ó so-

[1] Artículo 151.

metimiento, en cuyo caso quedan eximidos de responsabilidad criminal (1).—Aquí puede presentarse una dificultad en la interpretación de este artículo con la disposición del 147, y es: los instigadores, promovedores y sostenedores de la sublevación, que de autos constara que habían formado secretamente la revolución ¿quedarán eximidos de pena con el hecho posterior de haber intervenido directa y eficazmente en la disolución ó sometimiento de los sublevados?—¿Se les castigará conforme al artículo 147 como conspiradores, ó les favorecerá el artículo que comentamos?—Su hecho posterior hace borrar su anterior culpabilidad; entenderlo de otro modo, sería hacer casi ilusoria la circunstancia eximente, porque, por lo general, los instigadores, promotores y sostenedores de una insurrección son los mismos que tramaron la conspiración.—Por otra parte, el objeto de la ley al eximir de pena á los cabecillas ó jefes de una sublevación si contribuyen al apaciguamiento, es, porque sabiendo aquellos que tienen una retirada tranquila adonde abrigarse los que hasta el último momento se arriesgan, no faltarán algunos que al desistir, se empeñen en disolver el tumulto y poner fin á la insurrección, para gozar de la gracia; medio eficaz que contribuirá al restablecimiento del orden, porque la autorizada voz de un jefe revolucionario, casi siempre, es atendida.—Quitar el puente á los jefes, es obligarles, en todo caso, á empeñarse en las hostilidades.

382.—Pudiera objetarse en contra de las doctrinas que dejamos sentadas, que no sería justo castigar al conspirador y al proponente de una rebelión ó sedición, que apenas está en vías de ejecución, cuando al sublevado, no siendo jefe, se perdona en una insurrección voluntariamente apaciguada, y siéndolo, cuando contribuye al desistimiento; ó en otros términos, que no sería equitativo penar un hecho que aún no ha llegado á ser tentativa siquiera, dejando impune un delito frustrado.—Pero á eso contestamos: que la proposición y conspiración para cometer delitos de la naturaleza de los que analizamos, son graves por sí mismas, porque ellas, como hemos dicho, son el germen de males incalculables, á lo que se agrega, que el proponente ó conspirador se castiga por haberse sorprendido en la vía de ejecución, mientras que al que se ha sometido voluntariamente, ha desistido de *motu proprio*, de sus criminales propósitos.

383.—En el caso de que la sublevación no llegare á agravarse hasta el punto de embarazar de una manera sensible el ejercicio de la autoridad pública, serán juzgados los sublevados con arreglo á lo que se previene en la primera parte del inciso final del artículo anterior (2); es decir, con una pena respectivamente inferior en uno ó dos grados á las señaladas por la ley.—Toca al tribunal resolver cuándo es que la sublevación no ha embarazado de una manera sensible el ejercicio de la autoridad pública, atendiendo á la fuerza que los insurrectos hayan desplegado y á las violencias que hayan cometido.

384.—Los delitos particulares cometidos en una sublevación ó con motivo de ella, serán castigados, respectivamente, con las penas designadas para ellos, no obstante lo dispuesto en el artículo 151 (3).—Nada más natural que la ley trate de impedir que á la sombra de un delito político se cometan delitos comunes y que no se pretenda que éstos son el resultado de aquel.—Se comprende que en una sublevación que estalle, una vez rotas las hostilidades, se em-

plee la fuerza contra la fuerza, y que en la lucha haya muertes, se rompan las puertas de un edificio ó casa particular para ganarse ó defenderse, ó para entrar á tomar el inmediato, se eche mano á las armas ó municiones de guerra que se encuentren del Gobierno, etc.; pero el asesinato, el robo, el incendio, la violación, etc. que se cometan, deben ser penados por sus leyes especiales, como delitos comunes (1).

385.—Otro tanto debemos decir de la proposición y conspiración que pena el artículo 147, el cual sólo se refiere á delitos puramente políticos; pero si en la proposición ó conspiración entra el asesinato, el robo etc. entonces no serían juzgados los conspiradores ó proponentes con arreglo al artículo citado, sino conforme al capítulo décimo, título sexto, de este libro segundo, que trata de las asociaciones ilícitas.—Y para que el asesinato se castigue como delito común, no importa que el asesino haya consentido en asesinar ó haya asesinado al Presidente de la República ó á otra persona particular ó empleado del Gobierno, movido por el estímulo del fanatismo político, ó porque haya considerado como medio necesario para hacer triunfar la causa de la revolución; la proposición, conspiración ó ejecución de un asesinato, no puede, en caso alguno, considerarse como delito político; siempre será considerado como delito común.—Pero en cuanto á la proposición y conspiración sobre un asesinato con miras políticas, hay una diferencia: el criminal que por impulso propio resuelve consumar el crimen ó lo propone, será juzgado como un delincuente cualquiera; es decir, sólo será castigado por la tentativa, el delito frustrado ó el delito consumado; pero si el criminal forma parte de algun complot ó asociación ilícita, entonces será juzgado con arreglo á los artículos 315 á 318, y no es necesario que haya habido principios de ejecución para ser penado; basta que se haya acordado el asesinato.

386.—Si no pueden descubrirse los autores, que cometieron delitos particulares en una sublevación, serán considerados y penados como cómplices de tales delitos los jefes principales ó subalternos de los sublevados, que hallándose en la posibilidad de impedirlos, no lo hubieren hecho (2).—Esta disposición tiende á prevenir tales delitos, obligando á los sublevados á impedir que se cometan ó á denunciar á los autores.

387.—Cuando en las sublevaciones de que trata este título se supone uso de ar-

(1) "Au surplus nous n'entendons parler ici que de ces crimes essentiellement politiques et qui n'ont aucun rapport avec les crimes ordinaires, tels que les tentatives de trahison et de complots.—Les crimes complexes, c'est-à-dire qui réunissent un crime politique et un crime commun, doivent être frappés des peines ordinaires.—On ne peut admettre, en effet, que les attentats contre les personnes ou contre les propriétés soient punis de peines moins rigoureuses, parce qu'ils ont été commis dans un but politique; car ce serait reconnaître que ce but est en lui-même une circonstance atténuante de tous les crimes.—Si le délit politique reflète une immoralité spéciale, ce n'est qu'autant qu'il reste pur, pour ainsi dire, de tout mélange avec les délits communs; mais, si l'agent n'a pas reculé devant le meurtre ou le brigandage pour accomplir ses desseins politiques, il est évident que la criminalité relative de son intention ne saurait plus le protéger, et que le droit commun revendique un coupable qui s'est souillé d'un crime commun.—Qu'importe que ce soit la vengeance, la cupidité ou le fanatisme politique qui ait mis le poignard au bras de l'assassin?—Son action n'est pas moins un assassinat".—M. M. Chaveau y Hélie, Teoría del Código Penal, tomo 2º número 313.

[2] Artículo 153.

mas, se comprenderá bajo esta palabra, toda clase de máquina, instrumento, utensilio ó objeto cortante, punzante ó contundente que se haya tomado para matar, herir ó golpear, aun cuando no se se haya hecho uso de él (1).—Esta definición es tan clara que no deja lugar á duda alguna.

388.—Los que por astucia ó cualquier otro medio, pero sin alzarse contra el Gobierno, cometieren algunos de los crímenes ó simples delitos de que tratan los artículos 143 y 148, serán penados con reclusión ó extrañamiento ó confinamiento menores en cualesquiera de sus grados, (2) salvo lo dispuesto en el artículo 159, respecto de los delitos que conciernen al ejercicio de de los derechos políticos, (3) los cuales siempre se penan especialmente por la ley electoral.—La astucia ó cualquier otro medio que enumera este artículo no es de los que fuerzan ó inducen directamente á otro á cometer el delito; ni la de los que concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva á efecto el hecho, ó la presencia sin tomar parte inmediatamente en él, porque en todos estos casos se consideraría como autor, según el artículo 15.—Tampoco, los que no siendo autores, cooperan á la ejecución del delito por actos anteriores ó simultáneos, porque entonces se considerarían como cómplices, según el artículo 16.—Se debe entender que la ley se refiere á aquellos que, sin ser autores ó cómplices con arreglo á la ley, han sido culpables en promover y fomentar el descontento de una manera indirecta, valiéndose de medios suspicaz y maliciosamente de medios insinuantes, pero equívocos.—Toca al tribunal juzgar racionalmente, en cada caso particular, los hechos que aparecen de autos.

(Continuará.)

[1] Artículo 154.  
[2] Pena de simple delito, alternativa, y compuesta cada una de tres grados de penas divisibles, que se aplican conforme al artículo 75, y cuya duración es de dos meses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38, y la regla 3ª del 65.  
[3] Artículo 155.

## SECCION DE AVISOS.

### MARTILLO.

El viernes á las seis de la tarde principiará de nuevo en la oficina de los infrascritos.

Grande y variado surtido de muebles.

Armarios  
Cómodas  
Tocadores  
Lavatorios  
Camas  
Mesas  
Sofás, sillones y sillas  
Cristalería, Loza & c. & un magnífico Billar Frances para carambolas en perfecto estado.

San José, abril 19 de 1881.

LUJAN & MATA.

4. v. 2. D.

### Vinos legítimos de Francia & España.

Las casas particulares hallarán en nuestro Almacén cajas de vino surtidas, á \$ 17-00 caja conteniendo:

Jerez  
Oporto  
Haut Pavillac  
St. Emilion  
Pomerol  
Cérons (vino blanco)  
Champagne  
Además ofrecemos á nuestros parroquianos un gran surtido de conservas y comestibles recientemente llegados.

San José, abril 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C<sup>a</sup>

12. v. 1. D.

### HENO Y CEBADA.

De venta en los almacenes de los abajo firmados.

San José, abril 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C<sup>a</sup>

12. v. 1. D.

Habiendo llegado á su término la Sociedad bajo la cual giraba el HOTEL VICTOR, en esta Ciudad, y teniendo que hacer una pronta liquidación, avisamos á los que tienen cuentas pendientes con el establecimiento, ocurran á cancelarlas en todo el entrante mes de abril, evitando de este modo las molestias que ocasionan los cobros judiciales.

San José, marzo 23 de 1881.

VICTOR ACBERT & C<sup>a</sup>

### IMPORTANTE.

Una firma respetable de Comerciantes Coloniales en Londres desean abrir relaciones y establecer conexiones con una casa bien establecida en el mercado de Costa-Rica para compras ó consignaciones de café y otros productos.

Dirigirse á H. 85, al cuidado de Rudolf Mosse 135 Cheapside London E. C.

San José, abril 16 de 1881.

3. v. 3. D.

### La Salud en general.

Han llegado á la "Botica del Pueblo" las famosas Píldoras Tocológicas y el Cinturón Magnético y Electro-voltáico del Doctor Brian. —Estos son dos artículos de primera necesidad, para todo el que tenga la salud quebrantada, pues son de aplicación universal y son de efectos seguros, en todos las enfermedades á que están aplicados.

Puntarenas, abril 16 de 1881.

8. v. 3. D.

### Se Alquila

Mi casa de habitación, calle de la Uruca N<sup>o</sup> 22, frente á la de Don Adolfo Bonilla. Para precios y condiciones entenderse con

LEIS BENGOCHEA.

San José, abril 9 de 1881.

6. v. 6. D.

### Un brillante negocio.

La que suscribe, teniendo necesidad de trasladarse á otro punto de la República por motivos de salud, ofrece en venta cuatro fincas de su propiedad, componiéndose la primera de una casa bien construida y bastante lujosa, cómoda para una numerosa familia, edificada al Sureste de la Plaza de esta Villa en un solar que mide un cuarto de manzana: 2ª Un cafetal como de dos y media manzanas con una casa en el ubicada, á doscientas varas al Este de la misma plaza: 3ª Fincas que mide una y media manzanas próximamente y se compone la mayor parte de café y el resto de potrero con una casa bastante cómoda en él ubicada, á trescientas varas de la plaza, contigua á la anterior y al mismo lado; y 4ª Terreno que mide cinco manzanas poco más ó menos, cuatro cultivadas de café nuevo y el resto de potrero, situado en la "Yerbabuena" colindando con la vía ferrea y á seiscientas varas de la plaza, todas estas fincas en muy buen estado. El que desee obtenerlas, puede entenderse conmigo ó con mi hijo Don Salvador Ramirez en esta Villa para los precios y condiciones, ó en San José con Don Mauro Jiron.

La Union, abril 16 de 1881.

MARÍA DE JESUS RAMIREZ.

6. v. 2. D.

### "La Esperanza."

Los propietarios de este Establecimiento desean mejorarle en cuanto sea posible, para satisfacer las necesidades del país y proporcionar mayores comodidades á los pasajeros, han resuelto abrir en él desde el 1º del mes próximo entrante un HOTEL que llevará por título "HOTEL Y RESTAURANTE DE ITALIA," en el cual se llenarán las exigencias de sus favorecedores tanto de esta Capital como de las otras Provincias.—Cuentan para ello con un local espacioso y central; buenas camas; esmerado servicio en su Restaurante; hielo á todas horas, billares, salones reservados para Señoras, y una cantina bien provista.

La moderación de sus precios y puntualidad es uno de los atractivos que ofrecemos á los que nos honren con su preferencia.

San José, abril 18 de 1881.

DE BENEDICTIS & SACRIPANTI.

6. v. 2. D.

### SEWOTAI & C<sup>a</sup>

Comerciantes en sedas.

Pañolones de burato bordados,  
Joyas de oro y plata,

Artículos de marfil y madera de sándalo, objetos embutidos y charolados de fantasia,

Arroz, frijoles, harina, té, y variedades de mercaderías chinas.

Establecidos en esta Ciudad, calle de la Catedral, esquina á la del Cuño N<sup>o</sup> 10.

26 v-3.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

[1] Artículo 151.

[2] Artículo 152.

[3] Artículo 153.